



Queja por defecto de tramitación  
presentada por el señor Rómulo  
Hernando Silva Vereau

# Resolución de Superintendencia

N° 458 -2017-SUCAMEC

Lima, 29 MAY 2017

**VISTOS:** La queja por defecto de tramitación registrada con N° 201700226945 de fecha 17 de mayo de 2017, presentada por el señor Rómulo Hernando Silva Vereau, el Informe Técnico N° 00235-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 26 de mayo de 2017, el Informe Legal N° 308-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 29 de mayo de 2017, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el numeral 167.1 del artículo 167 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, infracción de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

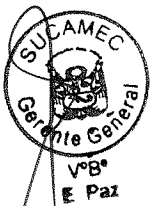
Que, con Registro N° 201700226945 de fecha 17 de mayo de 2017, el señor Rómulo Hernando Silva Vereau (en adelante, el administrado) presentó queja por defecto de tramitación, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos - GAMAC, alegando lo siguiente: *“...con fecha 27.01.17 interpongo RECURSO IMPUGNATORIO DE RECONSIDERACIÓN, a fin de que se deje sin efecto la Resolución de Gerencia N° 176-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 18 de enero de 2017 (...), al revisar la página web a fin de ver el avance de mi trámite, me informo que con fecha 01.03.2017 mi exp. N° 201600332520, ha sido observado y enviado a archivo...”* [sic];

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.3 de la Directiva N° 002-2016-SUCAMEC, los Órganos Desconcentrados, en el día y bajo responsabilidad, remitirán la queja por defecto de tramitación escaneada por correo electrónico a la Superintendencia Nacional, área quejada y a la Oficina General de Asesoría Jurídica – OGAJ, además de la derivación por medio del CyDoc; del mismo modo, en el numeral 6.5 de la referida Directiva, se estableció que el área quejada deberá remitir a la OGAJ su informe y el expediente correspondiente a más tardar hasta las 12 del mediodía del día hábil siguiente de recibida la queja; observándose que, en el presente caso, la Intendencia Regional II Norte – Lambayeque no cumplió con lo dispuesto dentro del plazo establecido en el numeral 6.3 de la Directiva y la GAMAC ha cumplido con el plazo antes descrito en el numeral 6.5 de la Directiva;

Que, en relación a lo expuesto por el administrado, la GAMAC, con Informe Técnico N° 00235-2017-SUCAMEC-GAMAC, señaló que el expediente N° 201600332520 fue atendido mediante Oficio N° 2919-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 17 de febrero de 2017, encontrándose pendiente de subsanación por parte del administrado y el expediente N° 201600292627 se encuentra pendiente de atención, por lo que la Gerencia viene realizando las acciones correspondientes, a fin de que sea atendido a la brevedad. Asimismo, comunicó que adjuntará con posterioridad las copias de los expedientes para el debido cumplimiento del numeral 6.5 de la Directiva N° 002-2016-SUCAMEC;

Que, en concordancia con lo establecido en el artículo 167 del TUO de la Ley N° 27444, la finalidad de la queja es corregir una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación en la misma vía, entonces como tal, la obstrucción debe ser susceptible de subsanación en el procedimiento; en ese sentido, MORÓN URBINA precisa que *“...Resultaría inconducente plantear la queja cuando el fondo del asunto haya sido resuelto por la autoridad o el procedimiento haya concluido...”*;

Que, en el presente caso, se advierte que un (1) expediente quejado se encuentra observado y pendiente de subsanación; sin embargo, el expediente N° 201600292627 se encuentra



C. Verástegui

pendiente de atención, de lo que se evidencia una transgresión al plazo establecido legalmente, en tanto que la referida solicitud del administrado aún no se encuentra concluida;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Informe Legal N° 308-2017-SUCAMEC-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde declarar fundada la queja por defecto de tramitación; asimismo, considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del T.U.O. de la Ley N° 27444, el informe legal debe ser notificado al administrado conjuntamente con la presente resolución;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Declarar fundada** la queja por defecto de tramitación presentada por el señor Rómulo Hernando Silva Vereau, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos.

**Artículo 2.- Establecer** que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos atienda las solicitudes del administrado, dentro del término de cinco (5) días hábiles computados desde la subsanación o en su defecto de no presentarse la misma, debiendo informar a la Superintendencia Nacional el cumplimiento de lo dispuesto.

**Artículo 3.- Remitir** los actuados a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Disciplinarios de la SUCAMEC, a fin de que investigue y determine la responsabilidad a que hubiere lugar, de ser el caso.



**Artículo 4.- Exhortar** a la Jefatura Zonal de La Libertad - SUCAMEC para que en lo sucesivo cumpla con remitir la queja escaneada por correo electrónico al área quejada y a la Oficina General de Asesoría Jurídica, así como, realice la derivación por medio del Sistema de Gestión de Expedientes - CyDoc, el mismo día del registro de la queja conforme a lo establecido en el numeral 6.3 de la Directiva N° 002-2016-SUCAMEC, bajo apercibimiento de responsabilidad funcional

**Artículo 5.- Notificar** la presente resolución y el informe legal al interesado, así como, poner de conocimiento a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos y a la Jefatura Zonal de La Libertad.

**Artículo 6.- Publicar** la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC ([www.sucamec.gob.pe](http://www.sucamec.gob.pe)).

**Regístrese y comuníquese.**

  
RUBÉN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL  
Superintendente Nacional  
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad  
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

  
VºBº  
E Paz  
  
VºBº  
C Verástegui